

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 2020-0285
Auto interlocutorio N° 038

De conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se admite la solicitud de mandamiento ejecutivo, conexas al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual con radicado 2009-0005. En consecuencia, este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de los señores Carlos Andrés Ramírez Gómez, Jorge Mario Ramírez Gómez, María Isabel Ramírez Gómez, José Fernando Ramírez Gómez, y Juan Felipe Ramírez Gómez, y Luz Marina Gómez Ramírez; y en contra del señor Alejandro Quintero Osorio, de la señora Diana Patricia Restrepo Ochoa, y de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., por las siguientes sumas de dinero:

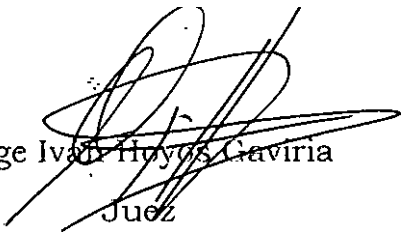
- Ciento cuarenta y siete millones doscientos ocho mil pesos (\$147'208,000), a cargo de la sociedad Seguros Generales Suramericana S.A., por concepto del saldo restante de la suma asegurada en la póliza N° 5004000304101, según lo ordenado en la sentencia fechada el día 7 de marzo de 2019, y adicionada el día 27 de septiembre de 2019; mas los intereses moratorios a una tasa del 6% anual, causados desde el día 8 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Doscientos ochenta y cinco millones setecientos quince mil ciento diez pesos (\$285'715,110), a cargo del señor Alejandro Quintero Osorio y de la señora Diana Patricia Restrepo Ochoa, por concepto de la condena impuesta en la sentencia fechada el día 7 de marzo de 2019; mas los intereses moratorios a una tasa del 6% anual, causados desde el día 8 de octubre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación.
- Cuarenta millones de pesos (\$40'000,000), por concepto de agencias en derecho en primera y segunda instancia, fijadas a cargo de la parte demandada en la sentencia fechada el día 7 de marzo de 2019, y en la providencia fechada el día 18 de junio de 2020; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día 8 de septiembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la demanda, y advirtiéndole que cuenta con cinco días para cancelar la deuda, o diez días para proponer excepciones. Estos términos corren simultáneamente.

TERCERO. Denegar la solicitud de fraccionamiento de títulos judiciales, pues los dineros pretendidos con el mismo ya fueron entregados a la parte demandante en el proceso 2009-0005.

Se reconoce personería al abogado Fabio Sanín Berger para actuar en el proceso, en los términos del poder a él conferido por la parte demandante en el proceso conexo con radicado 2009-0005.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez